



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En Montevideo el día 22 de marzo de 2010 comparecen, **por una parte el Consejo de Educación Secundaria (en adelante CES)**, representado en este acto por su Directora General Profesora Alex Mazzei Zanone, con domicilio en la calle Rincón 690 de la Ciudad de Montevideo y **por otra parte la Oficina Nacional del Servicio Civil (en adelante ONSC)** representada en este acto por su Directora, Dra. Elena Tejera con domicilio en el Edificio Torre Ejecutiva - Plaza Independencia N° 710 - 3er. Piso, quienes convienen:

Elena Tejera

PRIMERO: Antecedentes.-

A) El Consejo de Educación Secundaria, Organismo dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ente Autónomo con personería jurídica) posee como cometidos, entre otros, el desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo.

B) La ONSC es un órgano administrativo, asesor y de contralor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, teniendo como objeto el asegurar una Administración eficiente, a cuyo efecto actúa con autonomía funcional e independencia técnica, siendo responsable de formular las políticas de gestión de estructuras

organizacionales, de recursos humanos y de formación y capacitación, así como de controlar su ejecución en la Administración Pública, tomando como principios fundamentales el fortalecimiento institucional, el desempeño y la calificación, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario y la innovación de la gestión, asesorando en programas de modernización del Estado en las áreas mencionadas.

C) Ambas partes han entendido necesario suscribir el presente acuerdo marco de cooperación a los fines de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto.-

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación técnica, para la identificación, formulación, ejecución, y evaluación de proyectos concretos a encarar, en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y mejora de la gestión del CES en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios.

En el caso que, a los efectos de la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el presente convenio, fuera necesario desarrollar e implementar actividades de capacitación, formación y adiestramiento, ajenas a la competencia atribuida a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el artículo 4º de la Ley N° 15.757 de 15 de julio de 1985, las mismas se acordarán y serán organizadas por la ONSC en acuerdo con el CES en el marco de lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

TERCERO: Objetivo específico.-

Son objetivos específicos del presente acuerdo todas aquellas actividades en materia de asistencia técnica y formación, que

Olivero Lopez

conjuntamente se definan como necesarias para la mejora de la gestión del CES, y que éste decida canalizar a través del presente Convenio.

La ONSC tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las mismas, actuando coordinadamente con el CES.

La estrategia de trabajo estará definida a partir de una muy activa participación de los involucrados.

CUARTO: obligaciones específicas de las partes.-

I) Son obligaciones específicas del Consejo de Educación Secundaria:

- Difundir internamente el presente Convenio y los programas específicos que oportunamente se aprueben por el Comité de Dirección referido en el punto quinto, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos, asumiendo las erogaciones que se acuerden como necesarias para la ejecución del presente Convenio, para lo que se instrumentará por separado un mecanismo adecuado.
- Proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los proyectos específicos.

II) Son obligaciones específicas de la Oficina Nacional del Servicio Civil las siguientes:

- Proporcionar el asesoramiento, asistencia técnica y formación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se persigan, en las condiciones que se determinen para cada proyecto específico.

Blanca Tejedor

- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

QUINTO: Seguimiento.-

En este acto las partes dejan conformado un Comité de Dirección que será responsable por el cumplimiento de las actividades que resulten acordadas en materia de capacitación. El mismo estará integrado por Lic. Miriam Bisio en carácter de titular y la Psicóloga Laura Franco en carácter de alterno, en representación del CES, y por el Lic. Carlos Faroppa, en carácter de titular, la Lic. Teresa Guglielmini en carácter de alterno o quienes la Dirección designe en representación de la ONSC y tendrá los siguientes cometidos:

- Acordar, programar e instrumentar las actividades de formación, capacitación o adiestramiento específicas que conjuntamente se determinen.
- Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad, disponiendo en su caso, los correctivos necesarios.
- Solicitar en forma previa autorización a la Dirección General del CES para la realización de las actividades de formación, talleres de capacitación o adiestramiento específicos y por consiguiente la aprobación del costo de los mismos, que se proyecte implementar por el Comité de Dirección.

SEXTO: Cancelación.-

La Cancelación de este acuerdo podrá ser dispuesta por las autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos en ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. Asimismo será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Carlos Faroppa

SÉPTIMO: Vigencia.-

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, renovándose automáticamente por plazos anuales.

OCTAVO: Solución de Controversias.-

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

NOVENO: Entrada en vigencia.-

Este convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes. **En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.**



Directora General del CES
Prof. Alex Mazzei



Directora de la ONSC
Dra. Elena Tejera